



CONGRESO  
DEL ESTADO  
GUANAJUATO



**Diputado Bricio Balderas Álvarez**  
Presidente de la Mesa Directiva  
H. Congreso del Estado de Guanajuato  
Sexagésima Quinta Legislatura  
P r e s e n t e

La que suscribe, **Diputada Irma Leticia González Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de **morena**, de esta Sexagésima Quinta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Guanajuato, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56 fracción II y 63, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; y los artículos 167 fracción II, 168 y 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, me permito someter a la consideración del pleno de esta Honorable Asamblea Legislativa, la presente **iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona el Artículo 62 Quater de la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, de conformidad con la siguiente:**

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En el mundo nacen aproximadamente 131 millones de niños y de niñas, de los cuales se estima que 1 de cada 33 recién nacidos vivos se ven afectados por una anomalía congénita en general, que genera a su vez 3.2 millones de discapacidades al año. Las malformaciones congénitas más frecuentes son las cardiopatías congénitas: anomalía estructural evidente del corazón o de las cavidades de paso intratorácicos con una repercusión real o potencial.

las malformaciones congénitas más frecuentes en América, en Estados Unidos la prevalencia reportada es de 2.1 a 2.3; en Canadá es 8.6; en España 10.6; Japón 12.3, por mencionar algunos informes recientes. En América Latina nacen cada año aproximadamente 54 mil niños con cardiopatías congénitas, de los cuales 41 mil, cerca del 80% requieren algún tipo de tratamiento y, por lo tanto, un diagnóstico oportuno y preciso.

En nuestro país, se desconoce su prevalencia como causa de muerte infantil, sin embargo, se ubica en el sexto lugar, en menores de un año, y como la tercera causa en niños de entre 1 a 4 años, con base en la tasa de natalidad se calcula que alrededor de 10 mil a 12 mil niños nacen con algún tipo de malformación congénita cardíaca.



Las malformaciones cardiovasculares pueden dividirse en cardiopatías congénitas simples, complejas o críticas. Por lo general, las que se manifiestan en la etapa neonatal son las formas más severas. Para efectos de atención médica es importante detectarlas desde las primeras horas de vida, debido a que existen cambios funcionales y anatómicos una vez que el niño nace y que, en el caso de padecer una cardiopatía congénita compleja, dichos cambios pueden llevar a una descompensación severa del recién nacido por defecto de oxigenación de la sangre y distribución de esta a todos los órganos vitales. Lo que ocasiona incluso la muerte dentro de las primeras horas de vida u originando estados graves de salud si estas anomalías no son detectadas en forma oportuna, temprana.

En México, la mayor parte de los recién nacidos son egresados de los cueros en las primeras 24 o 48 horas en aparente buen estado de salud, por lo que, si la manifestación de cardiopatía congénita es posterior, no se realizará un diagnóstico preciso, lo que los pone en riesgo de discapacidad humana. Para la detección oportuna se requiere un sistema médico eficiente con equipamiento adecuado que cuente con las instalaciones y el equipo médico necesario para el diagnóstico oportuno desde la etapa fetal, la niñez, adolescencia, así como en el adulto con cardiopatía congénita tratada en la niñez o con evolución natural.

Las pruebas de diagnóstico en medicina se emplean para identificar aquellos pacientes con una enfermedad y a aquellos que no la tienen. Existen dos tipos de pruebas que se utilizan en la práctica clínica para diagnosticar enfermedades:

Una son las evaluaciones completas, con objetivo de hacer una investigación exhaustiva del paciente, mediante pruebas de gabinete y laboratorio para establecer el correcto diagnóstico. Se caracterizan por ser muy específicas, pero desafortunadamente requieren de mucha inversión de tiempo, recursos materiales y económicos.

Existen también las pruebas de tamizaje, las cuales son menos específicas que las primeras, pero, tienen la ventaja de ser pruebas estandarizadas rápidas, con un costo mínimo y fácilmente reproducidas por cualquier personal de salud calificado.



**El tamiz cardio neonatal** es un estudio de detección que se debe de realizar idealmente en las primeras 24 a 72 horas de vida del recién nacido aparentemente sano, se realiza mediante una prueba de oximetría de pulso para detectar disminución o diferencias en la saturación de oxígeno de acuerdo a un Protocolo. Esto hace sospechar alteraciones fisiológicas o malformaciones cardiovasculares y sirve como medida de detección temprana, la cual puede ser la diferencia entre la vida y muerte del recién nacido que presente cardiopatía congénita.

Esta prueba se ha convertido en una de las medidas de detección temprana más utilizadas en el mundo, mediante este sencillo examen económico si se obtiene un resultado negativo, se descarta alguna malformación congénita compleja o crítica que ponga en riesgo la vida del paciente después de su nacimiento, y en caso de un resultado positivo se hace la canalización a su especialista en Cardiología pediátrica para la realización de un necro cardiograma con el que se realiza el diagnóstico preciso y se verá si se requiere una intervención inmediata.

La oximetría de pulso es un examen simple no doloroso, ni invasivo que mide el porcentaje de saturación de oxígeno de la hemoglobina de la sangre arterial, con este estudio se puede detectar antes de que presenten síntomas.

Por ello, es relevante que esta soberanía, impacte en nuestro marco normativo para establecer la obligatoriedad de la aplicación del tamiz neonatal cardíaco.

Por lo anteriormente expuesto, consideramos viable la presente iniciativa.

La presente iniciativa contiene los siguientes impactos:

- I. **Impacto jurídico:** Se adiciona el Artículo 62 Quater en la Ley de Salud del Estado de Guanajuato.
- II. **Impacto administrativo:** Dada su naturaleza, no se contempla algun impacto administrativo.
- III. **Impacto presupuestario:** En la metodología se solitará a la Dirección de Estudios de las Finanzas Públicas del Poder Legislativo el estudio correspondiente.
- IV. **Impacto social:** La obligatoriedad de la realización del Tamiz Neonatal Cardíaco a todo recién nacido a fin de detectar de manera oportuna cardiopatías congénitas graves en las primeras horas del nacimiento, previo a su alta hospitalaria.



## **DECRETO**

**Artículo Único.** - Se adiciona el Artículo 62 Quater en la Ley de Salud del Estado de Guanajuato, para quedar en los siguientes términos:

[...]

**Artículo 62 Quater.-** En la atención materno-infantil se promoverá la aplicación del tamiz neonatal para la detección de cardiopatías congénitas graves o críticas, se realizará antes del alta hospitalaria.

[...]

## **TRANSITORIO**

**Único.-** El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

## **ATENTAMENTE**

Guanajuato, Gto., a 11 de julio de 2024

**Diputada Irma Leticia González Sánchez**  
Grupo Parlamentario de *morena*